JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00981-00. Ejecutivo de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO contra YUDDY VANESSA CARDENAS MANRIQUE y MARTHA CONCEPCIÓN MANRIQUE CABRERA.

Mediante auto calendado primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO contra YUDDY VANESSA CARDENAS MANRIQUE y MARTHA CONCEPCIÓN MANRIQUE CABRERA, en los términos vistos a folio 31 del cuaderno principal digital.

Las ejecutadas YUDDY VANESSA CARDENAS MANRIQUE y MARTHA CONCEPCIÓN MANRIQUE CABRERA fueron notificadas mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica, emitido por E-entrega, a folios 45 al 50 del mencionado cuaderno, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2023.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDENASE** en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de $4.500.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 127 Hoy 2 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ